

RESOLUCIÓN DE LA JUNTA DE CONTRATACIÓN DE 24 DE ABRIL DE 2020 EN RELACIÓN CON LA LICITACIÓN “SERVICIO DE AUDITORÍAS ENERGÉTICAS DE LAS INSTALACIONES DE ACUAMED PARA EL CUMPLIMIENTO DEL REAL DECRETO 56/2016, expte (SV/04/20)”

Del expediente de referencia se derivan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

- En la Junta de Contratación celebrada el 19 de febrero de 2020, se autorizó la licitación del “*Servicio de auditorías energéticas de las instalaciones de Acuamed para el cumplimiento del Real Decreto 56/2016, expediente SV/04/20*”, cuyos datos son los siguientes:
 - Procedimiento: abierto simplificado a la oferta con mejor calidad precio.
 - Presupuesto base de licitación 111.363,56 € IVA incluido
 - Valor estimado del contrato: 92.036,00 € IVA no incluido.
 - Plazo: 10 meses.
- La licitación se publicó el 24 de febrero de 2020, señalándose en los anuncios de licitación como fecha límite de recepción de ofertas el día 10 de marzo de 2020. Transcurrido el plazo indicado, se recibieron ofertas de las siguientes empresas:
 - AQUATEC PROYECTOS PARA EL SECTOR DEL AGUA, S.A.U.
 - BETTERGY, S.L.
 - SINCE02 INGENIERÍA ENERGÉTICA, S.L.
- El acto de apertura de los sobres únicos estaba previsto para el día 18 de marzo de 2020.
- Como consecuencia de la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 el pasado día 14 de marzo de 2020, quedó suspendido el procedimiento.
- Se considera imprescindible continuar con la licitación de este servicio para poder cumplir con lo indicado en el artículo 3 del RD 56/2016 Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, por el que se transpone la Directiva 2012/27/UE del Parlamento

Firmado digitalmente por:

Francisco J. Baratech Torres
Presidente

Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, en lo referente a auditorías energéticas, acreditación de proveedores de servicios y auditores energéticos y promoción de la eficiencia del suministro de energía, en el que se establece que “*deberán someterse a una auditoría energética cada cuatro años a partir de la fecha de la auditoría energética anterior, que cubra , al menos, el 85 por ciento del consumo total de energía final del conjunto de las instalaciones ubicadas en el territorio nacional que formen parte de las actividades industriales, comerciales y de servicios que dichas empresas o grupos gestionan en el desarrollo de su actividad económica*”.

- Por lo anterior, se considera necesaria la continuidad del procedimiento para que los trabajos destinados a la preparación de los informes necesarios para dichas auditorías comiencen y puedan realizarse en los plazos que legalmente se señalen.
- El 21 de abril de 2020 se solicitó la conformidad de los licitadores con la no suspensión del procedimiento, habiéndose recibido respuesta de todos ellos indicando su consentimiento con la continuidad del mismo.

FUNDAMENTOS

Primero.- La Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establece que:

“1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

4. La presente disposición no afectará a los procedimientos y resoluciones a los que hace referencia el apartado primero, cuando estos vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma”.

Firmado digitalmente por:

Francisco J. Baratech Torres
Presidente



Segundo.- En el apartado 3 de la disposición adicional del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se establece que *“el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.”*

Por todo ello, habiéndose recibido la conformidad de los interesados con la No suspensión del plazo del procedimiento, tal y como se ha indicado en los antecedentes de hecho de la siguiente resolución:

RESUELVE

Acordar levantar la suspensión del plazo del procedimiento de licitación *“Servicio de auditorías energéticas de las instalaciones de Acuamed para el cumplimiento del Real Decreto 56/2016, expte SV/04/20”* y continuar con los trámites correspondientes hasta la formalización del contrato.

Madrid 30 de abril de 2020.

El Presidente.

D. Francisco Baratech Torres.

